

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Parágrafo suscripción: En esta capital, llevado a domicilio, 10 s. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre. El pago de la suscripción es adelantado. Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del Boletín Oficial, Plaza de la Fortaleza, num. 1; y en la librería de la Viuda de Cornejo y sobrino, calle del Sol, num. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, reales y decretos que hayan de insertarse en los Boletines oficiales, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de Julio de 1339.)

### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### Circular.

Por el decreto del Gobierno, del día 18 de Julio anterior, deben ser comprendidos en la Reserva extraordinaria todos las mozos de 22 a 35 años que sean solteros ó viudos sin hijos, que no hayan servido en el Ejército ó armada, que no hayan sido redimidos ni sustituidos, y que no hayan sido exceptuados por inutilidad física en reemplazos anteriores.

Para que se cumpla lo prevenido por el Gobierno, y la quinta de el resultado que se desea, a fin de terminar en un breve plazo la guerra civil, los señores Alcaldes adoptarán, bajo su responsabilidad, las medidas que crean convenientes para que los que se hallen sujetos a la quinta no se ausenten de sus hogares, a fin de eludir el sorteo, sin que preceda mi autorización. En la inteligencia, de que los que verificaren sin permiso, serán declarados prófugos y tratados con todo el rigor de la ley si fuere habidos.

Las autoridades hallarán en mí todo el apoyo que necesiten para llevar á cabo las disposiciones que adopten, y si fuesen desobedecidos, pedirán auxilio á los Jefes de columna mas próxima.

Los señores Alcaldes darán la mayor publicidad de esta circular en todas las parroquias dependientes de sus concejos respectivos.

Oviedo 7 de Agosto de 1874.

Brigadier Gobernador militar José Villanueva e Iniguez

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion del día 15 de Julio de 1874.

Presidencia del Sr. Castaño. Abierta á las once con asistencia del Sr. Castaño vice-presidente, Blanco, Conde, Diaz Sala y Guzman se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Continuando las incidencias de la reserva previo nombramiento de los facultativos señores Polo y Huergo que actuaron ante la Comision y Diaz Argüelles y Pumares en la Caja se procedió en la forma siguiente.

Oviedo.—Ramon Gonzalez y Gonzalez; reclamado á nuevo reconocimiento y sometido á él, de conformidad con el dictamen facultativo fué declarado inútil.

Cudillero.—Pedro Corral y Corral, reconocido por discordia en la Caja de conformidad con los facultativos fué declarado inútil.

Siero.—José Garcia Beltran de la reserva de Febrero; reconocido por discordia en la caja, de conformidad con los facultativos fué declarado inútil.

Bivadesella.—Número 54.—Francisco Gonzalez Quesada; revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 76 se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 55.—Francisco Ampudia Otero; revisadas sus exenciones de los párrafos segundo y decimo del artículo 76 se acordó reclamar certificación de la letra á que hacen referencia los testigos.

Número 56.—Manuel de Mier Gonzalez; revisada su exencion del párrafo segundo y decimo del artículo 76, se acordó que los portadores de los auxilios á que se refieren los testigos declaran acerca del particular, ó bien que los testigos den razon de sus declaraciones.

Número 57.—Ramon Alea Sanchez; revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76, se acordó que se justifique el estado de fortuna del her-

mano casado que está en la Habana señalándole para ello el plazo de tres meses.

Revisadas las exenciones de los párrafos segundo y decimo del artículo 76 alegadas por los mozos número 61 Ramon Llanos Suarez, número 73 Manuel de la Canal y número 74 Ramon Celorio Gonzalez, se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Número 62.—Pedro Junco; revisadas sus exenciones de los párrafos setimo y decimo del artículo 76, se acordó reclamar nota del párroco que espresa si la llamada Delfina es hermana del mozo y que se justifique desde cuando sostiene á la hermana.

Número 68.—José Ramon Perez; revisadas sus exenciones de los párrafos segundo y decimo del artículo 76, se acordó que se justifique la fecha desde que el mozo mantiene á los hermanos menores.

Número 69.—Manuel Maria Suarez y Fernandez; revisada su exencion del párrafo noveno del artículo 76, se acordó que los portadores de dinero á que se refieren los testigos declaren acerca del particular, ó bien estos den razon de sus declaraciones, y ademas reclamar nota del párroco acerca de si la abuela tiene mas nietos ó hijos.

Número 70.—Juan Manuel Martinez; revisadas sus exenciones de los párrafos segundo y decimo del artículo 76; se acordó reclamar nota de las letras á que se refieren los testigos.

Chandama.—Revisadas las exenciones del párrafo primero del artículo 76 alegadas por los mozos número 73 Manuel Lopez y Menendez; número 13 Bonifacio Fernandez y Florez; número 16 José Alonso y Rodriguez; número 17 José Lopez y Fernandez; número 31 Romualdo Menendez y Tamargo; número 35 Lino de Valles y Fernandez y número 38 José Suarez y Lopez y reconocidos los padres de los mismos y quienes los facultativos consideren impedidos; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Número 7.—Rafael Alvarez y Fou-saca; revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76 y reconocido el hermano á quien los facultativos consideran impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 10.—Francisco Alvarez; vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á la exencion del párrafo setimo, del artículo 76 alegada por este mozo se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 20.—Casimiro Alvarez Carreño; vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á la exencion del párrafo segundo del artículo 76 que alegó; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 27.—Valentin Tamargo Lopez; vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á la exencion del párrafo primero del artículo 76 que alegó; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 48. Evaristo Garcia Cervero; vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á la exencion del párrafo segundo del artículo 76 que alegó; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Y se levantó la sesion de que certifico = Ignacio España, Secretario.

Sesion del día 16 de Julio de 1874.

Presidencia del Sr. Castaño.

Abierta á las once con asistencia de los Sres. Castaño, vice-presidente, Blanco, Conde, Diaz Sala y Guzman, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias de la reserva previo nombramiento de los facultativos señores Diaz Argüelles y Martinez que actuaron ante la Comision, se procedió en la forma siguiente.

Oviedo.—Antonio Campa Gonzalez; del reemplazo de 1873 que se hallaba pendiente de curacion fué por no-

cido y de conformidad con los facultativos declarado útil.

Rivadesella.—Narciso Sanchez Caso: vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto a la exencion del párrafo primero del art. 76; que alegó se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Corvera.—Número 5.—José Garcia Menendez: vistas las nuevas diligencias mandadas practicar respecto a la exencion del párrafo primero, del artículo 76 que alegó, se acordó reclamar nota del párroco expresiva de si el mozo tiene ó no mas hermanos.

San Martin del Rey Aurelio.—Revisadas las exenciones del párrafo segundo, del art. 76; alegadas por los mozos número 3. Bernardo Garcia Velasco; número 6, Facundo de la Huelga y número 15, Francisco Antonio Antuña y reconocido el hermano del número 6 a quien los facultativos consideran impedido, se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Número 5.—Ignacio Fernandez y Gonzalez: revisada su exencion del párrafo primero, del art. 76 y reconocido el padre a quien los facultativos consideran impedido, se acordó reclamar certificacion del párroco y del facultativo del concejo respecto a la inutilidad del hermano del mozo.

Número 8.—Fructuoso Rosada y Calleja: revisada su exencion del párrafo décimo, del art. 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Revisadas las exenciones del párrafo primero, del art. 76; alegadas por los mozos número 11, Miguel Orbiz, número 29, Rafael Cambior; y número 42, Ramon Iglesia y reconocidos los padres de los mismos a quienes los facultativos consideran impedido, se acordó confirmar los respectivos facultativos consideran impedidos; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Número 13.—Vicente Diaz Garcia: revisada su exencion del párrafo primero, del art. 76; se acordó que se precise la forma de los auxilios que le hubiese prestado el mozo.

Revisadas las exenciones del párrafo primero, del art. 76; alegadas por los mozos número 12, Rudesindo Garcia y Garcia y número 35, Gervasio Gonzalez Castaño; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Número 14.—Manuel Fernandez Sierra: revisada su exencion del párrafo noveno, del art. 76, y resultando que no es nieto único, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo adscrito a la reserva y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 21.—Francisco Garcia y Fernandez: revisada su exencion del párrafo segundo, del art. 76; se acordó reclamar certificacion del párroco y del facultativo del concejo respecto a la inutilidad de hermano.

Número 33.—Ramon Garcia Llanza: revisada su exencion del párrafo segundo, del art. 76; se acordó que se

precise la forma del auxilio prestado por el mozo a la madre.

Número 38.—José Fernandez Suarez: revisada su exencion del párrafo primero del art. 76; se acordó que venga el padre a reconocimiento.

Miranda.—Número 60.—Juan Menendez y Colado: vistas las diligencias que remite el Alcalde relativas a la exencion alegada por este mozo, se acordó reclamar el original de la certificacion que acompaña en copia.

San Tirso de Abres.—Número 9.—Laureano Cresente Vijande: vista la certificacion de existencia en el servicio de su hermano Florentino que remite el Sr. Gobernador y vistos los antecedentes, se acordó declarar exento al espresado mozo.

Laviana.—Número 65.—Francisco Gonzalez y Gonzalez: revisada su exencion del párrafo primero, del artículo 76 y reconocido el hermano de conformidad con el dictamen facultativo, fué declarado pendiente de la certificacion del médico director de los baños de Caldas respectiva al defecto que alegó.

Oviedo.—Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde participando que hasta el sábado próximo en que se reunirá el Ayuntamiento, no podrán remitirse las actas de notoriedad pública del defecto alegado por los mozos números 82, 102, 245 y 294 se acordó; quedar enterado y que se tenga presente.

Seguidamente se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia remitiendo original el telegrama del Sr. Ministro de Fomento participando que pronto se abrirá al público el ferrocarril de esta provincia en las secciones de Lena a Gijón, y se acordó quedar enterado, que se saque copia y que se devuelva a S. S.

Dada igualmente cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia consultando con qué establecimiento ha de satisfacer la necesidad gubernamental de primer asilo a las personas desvalidas que se encuentran por las calles ó van a las oficinas de S. S. reclamando la proteccion que no puede ni debe negarle como representante del poder público en esta provincia, se acordó manifestar a S. S. que los Establecimientos de Beneficencia provincial, existentes en esta capital, son: 1.º El Hospital destinado a la curacion, de enfermos pobres de ambos sexos, cuyas enfermedades sean curables; 2.º El Hospicio para albergar a los niños huérfanos, desamparados y espósitos, y 3.º La Casa de Caridad de San Lázaro en el que se acogen los ancianos desvalidos y aquellas personas que por sus achaques no pueden atender a sus subsistencia. Respecto al ingreso provisional en el Hospital de los enfermos ó heridos que se encuentran por las calles y no sean vecinos de Oviedo los primeros, basta que sean conducidos a él por los agentes de la autoridad dando luego parte a esta Comision por conducto a V. S. a fin de que pueda

instruirse el oportuno expediente para que los Ayuntamientos a cuyo cargo corren las estancias del enfermo, no opongan obstáculo alguno al pago de aquellas. Si los enfermos son vecinos de Oviedo, debe dirigirseles al Alcalde que es el que acuerda el ingreso provincial. En todo caso en que la enfermedad no sea de carácter apremiante, deben ser dirigidos a la Secretaría de esta Corporacion, para que previa solicitud del interesado, se decrete por la misma el ingreso en el Hospital. En cuanto al Hospicio solo pueden ingresar en el mismo los niños huérfanos y desamparados menores de 14 años y naturales de esta provincia, y los espósitos que se introduzcan por el turno ó se remitan por los Alcaldes con el oportuno expediente. Dado caso de que una necesidad apremiante exigiese el ingreso provisional en el Hospicio de los niños que reúnan aquellas circunstancias, debe asimismo darse parte a esta Comision para instruir el debido expediente acerca de si el ingresado se halla comprendido en las condiciones que determinan las ordenanzas del Establecimiento. Por lo que hace a la casa de Caridad de San Lázaro, asilo de los ancianos y otras personas que por sus achaques no pueden atender a su subsistencia, existen en él número fijo de 163 camas que sirven de base al presupuesto del Establecimiento; importante 45.329 pesetas y por lo tanto solo puede ingresarse en vacante y por turno, y previo acuerdo de la Comision en vista del expediente al efecto instruido, de modo que siendo siempre mayor el número de solicitantes, que el de camas, solo cuando la vacante ocurra ingresa el que por turno le corresponda, pues de lo contrario ni habrá local para albergarles ni cantidad suficiente para atender a su subsistencia; siendo de advertir que en el día de hoy se hallan en lista en espera de vacante 14 hombres y 23 mujeres, algunas de las cuales datan sin admision del mes de Junio de 1872. Aparte de estos Establecimientos provinciales, no existe otro alguno para asilo de las personas que no se hallen comprendidas en las indicadas clases, ni cantidad alguna tampoco en el presupuesto para socorrerlas ó atender a su subsistencia.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### MINAS.

Don Valentin de Prado, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Sabino Quintana, ha presentado solicitud de registro de 20 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de La Casualidad, sita en terreno de Antonio Fueyo de Mieres concejo de Mieres; lindante O. monte comun, E. terreno de Ramon Argüe-

les, S. camino cordal y N. propiedad de los herederos de Juan Rozado.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la portilla de la referida finca de Antonio Garcia; desde el cual se medirán al N. 100 metros, al E. 600, al S. 200 y al O. 1000, al N. 200 y al E. 400 colocando estacas en los puntos convenientes cerrando el perimetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa e veinticuatro de la misma.

Oviedo a 23 de Marzo de 1874.—Valentin de Prado.

Hago saber: que D. Wenceslao Guisasola, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de La Justina, sita términos de Fanes, parroquia de Santa Cruz, concejo de Llanera; lindante a todos vientos con terrenos del comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon Noroeste de la mina Resuelta de esta tal N. se medirán 30 metros y se pone la primera estaca, de esta al E. 1200 metros segunda; de esta al N. 100 tercera; de esta al O. 1200 cuarta; y de esta al S. 100 y la quinta quedando cerrado el perimetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa e veinticuatro de la misma.

Oviedo 23 de Marzo de 1874.—Valentin de Prado.

Hago saber: que D. Juan Monier, residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de La Luisa, sita en terreno comun, paraje llamado Collaron ó Corollon, parroquia de Pajares, concejo de Lena; lindante al Saliente el pico del Collaron, al P. el ferrocarril, al N. el punto llamado Mata redonda y al M. rio de Pajares.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se encuentra a unos 600 metros próximamente al N. del nacimiento del arroyo y desde cuyo punto se medirán al N. 600 metros, 600 al S., al E. 50 y 50 al O. formando rectángulo de doce hectáreas.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artí-

culo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 23 de Marzo de 1874.  
—Valentin de Prado.

Hago saber: que D. Benito Diaz, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Velasco y Compañia, ha presentado solicitud de registro de 390 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Nuevo Gales, sita en terreno particular y monte comun, paraje llamado Las Campiñas, parroquia de Turon, concejo de Mieres; lindante á todos vientos con terreno particular y monte comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon N. O. del registro Nueva Cardeff solicitado por dicha Sociedad y desde él se medirán 1500 metros al O., 1200 al N. ó los que haya de terreno franco y 1400 al S. ó lo que sea preciso para completar 2600 de N. á S. formando un rectángulo de 390 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 23 de Marzo de 1874.—  
Valentin de Prado.

Hago saber: que D. Juan Minier, residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Maria, sita en terreno comun, parroquia de Pajares, concejo de Lena; lindante al N. el punto llamado Mataredonda, S. el nacimiento del arroyo E. monte comun y O. la mina ó registro la Luisa.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se encuentra en el arroyo, desde cuyo punto se medirán al N. 600 metros al S. 300 al E. 50 y 50 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha las indicadas solicitudes, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 23 de Marzo de 1874.  
—Valentin de Prado.

Hago saber: que D. Francisco Palacio, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 30 hectáreas de la mina de carbon que

se conocerá con el nombre de Margarita, sita en terreno comun, términos de las Morteras, paraje llamado peñas de Marillorenzo, parroquia de Olloniego, concejo de Oviedo; lindante al N. mina Petra, al S. los Dos Amigos, E. dichos terrenos y comunes conocidos y llamados Valporqueros y O. los Pedregales.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

A partir del punto del registro en direccion O. se medirán 20 metros para colocar una estaca auxiliar, desde la cual en direccion N. se medirán 75 metros que es lo que próximamente hay hasta la línea S. de la Concesion Petra y en su extremo se colocará el primer mojon, de este al E. 500 metros 2.º y siguiendo con la misma direccion 500 fijando el 3.º de aquí al S. 300 4.º, de este al O. 500 5.º, siguiendo el mismo rumbo ó prolongando esta línea otros 500 poniendo el 6.º y de este al N. 225 metros que terminando en la estaca auxiliar cerrará el perimetro de las 30 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 24 de Marzo de 1874.—  
Valentin Prado.

Hago saber: que D. Francisco Palacio, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 30 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Andarujá Pozo, sita en terreno de monte comun del pueblo de Andarujá, parroquia de Turiellos, concejo de Langreo; lindante al N. y á 10 metros y 75 de distancia el camino de servidumbre que va del campo de la carrera á Andarujá S. castañedo de Claudio Cangas y Francisco Vazquez de Turiellos, E. mina Andarujá, 2.º de la Sociedad La Empresa, al O. con la mina Pozona de D. Pelayo Prieto.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el indicado; y se medirán al O. los metros que haya hasta tocar con la referida mina Pozona, y al E. los que falten para completar 300 metros al S. 100 metros quedando cerrado el perimetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 24 de Marzo de 1874.—  
Valentin de Prado.

## ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

### Anuncio.

En el sorteo de la loteria celebrado el 16 del corriente, ha cabido el premio de 625 pesetas á doña Isidora Gulo, huérfana de D. Benito, Miliciano Nacional de la Calzada de Calatraba.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Oviedo 25 de Julio de 1874.—Juan M. Alvarez Arcos.

### Providencias Judiciales.

#### Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo.

El Licenciado D. Bernardo Martinez Valle, Juez municipal de este distrito y en funciones de primera instancia del partido por estar usando licencia el propietario.

Por la presente requisitoria hago saber:

Que en este Juzgado y por la secretaria del querefrenda, se instruye causa criminal por fuga de las cárceles del partido de los presos Eugenio Maria y Blanco y Eduardo Rodriguez y Rodriguez, naturales y vecinos de Tremado de Carballo de este concejo: Ceferino Perez, vecino de Fastias, en el concejo de Tineo, ambos pueblos de este partido, y los tres fugados, procesados con causas pendientes por homicidio; Indalecio Lopez, vecino de Villarpedre concejo y partido de Grandas de Salime, penado en causa por homicidio cuya fuga tuvo lugar en la noche para amanecer el dia de ayer y por providencia del de hoy, fueron declarados procesados y se mandó recibir declaracion indagatoria á los mismos.

No constando su punto de residencia, he dispuesto en la providencia citada publicar su llamamiento para que en el término de diez dias á contar desde su insercion en el *Boletin oficial* y *Gaceta* de Madrid, comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirles la declaracion pendiente, bajo apercibimiento de que sino comparecen, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Las señas de los fugados que se han recogido, son:

La del Eugenio, de una estatura corta, edad treinta años, patilla negra y cerrada, y cojo de la pierna izquierda; usaba pantalon de paño pardo bastante traído y sombrero hongo.

El Eduardo, es de estatura alta, color blanco, ojos pardos, barba poca y afeitada y edad veintitres años. Vestía pantalon de paño remontado con tela de algodón azulada, chaleco de sayal blanco, chaqueta de sayal negro y sombrero hongo.

El Ceferino, estatura alta, pelo, vigote y ojos negros, tiene una cicatriz pequeña el labio inferior y es de edad de mas de treinta años. Vestía pantalon de tela oscura y camisa blanca. Y el Indalecio, es de estatura regu-

lar, pelo y ojos castaños, barba poblada y afeitada, color moreno y edad de unos treinta y seis años. Vestía pantalon, chaleco y chaqueta de paño oscuro y gorra de rizo negro.

Y á fin de que pueda tener efecto su insercion en la *Gaceta* de Madrid y *Boletin oficial* de esta provincia, se espide la presente requisitoria por la que se encarga á todas las autoridades y agentes de policia judicial procuren por cuantos medios esten á su alcance la captura de los cuatro relacionados remitiéndolos á las cárceles de esta villa con las seguridades oportunas.

Dada en Cangas de Tineo á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Bernardo Martinez Valle.—  
El Secretario, Angel Menendez Reigada.

#### Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Don Miguel Loma y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Oviedo.

Hago saber al público: que seguidas en este Juzgado diligencias de jurisdiccion voluntaria á instancia de los herederos de doña Rafaela Morini, sobre autorizacion para la venta de la casa número seis de la calle de la Puerta Nueva Alta de esta ciudad, y concedida por auto de quince de Julio último se procedió á su avalúo por el arquitecto don Enrique Cosllo y el maestro de obras don Pedro Cabal, quienes describieron y tasaron dicho edificio y sus accesorios en la forma siguiente:

Todo el terreno forma un polígono irregular de siete lados, que comprende una superficie de mil ciento ochenta y un metros cuadrados y treinta y tres centímetros, de los cuales cuatrocientos cincuenta y uno con veinte y nueve pertenecen á la parte cubierta y setecientos treinta con cuatro á la parte no edificada; linda por la derecha entrando, ó sea al Norte, con casa de la viuda de Heredi, y la calle de Campomanes, por la izquierda, ó sea al Sur, propiedad de don Luis Alvarez y por la espalda, ó sea al Oeste, con propiedad de don Miguel Nocedo, á quien no hay que satisfacer nada en caso de edificar.

De la casa se halla en regular estado de conservacion y consta de planta baja con almaceas, bodega, cuadra y otro piso principal distribuido en sala, cocina, varios gabinetes y alcobas con un comedor frente al patio. Labiendo en este un cobertizo y detras un callejón estrecho y una huerta sin cultivar en la que e tiene una bodega de construcción añdila a la casa; y atendiendo á todo el sitio

como á la construcción y condiciones de aquel, se habia tasado libre de carga en cuarenta y nueve mil pesetas.

Por falta de licitadores en la subasta se procedió á su retasa, que fué fijada en cuarenta y cuatro mil pesetas.

Acordando para el caso de que la subasta de la totalidad de la finca no tuviera efecto, dividirla en dos partes de modo mas propio y conveniente se ha hecho en esta forma:

La correspondiente á la calle de la Puerta Nueva comprende la casa y el terreno que sigue á sus límites hasta la de los herederos de don Lope Miranda; superficie todo de setecientos cincuenta y tres metros ochenta y ocho centímetros cuadrados, retasada en veinte y siete mil ochocientos cincuenta y siete pesetas.

Y la correspondiente á la calle de Campomanes con un cuadro señalada con el número trece, y el solar corrido hasta la pared que le separa de la huerta de don Luis Alvarez; estension todo de cuatrocientos veinte y siete metros cuarenta y cinco centímetros cuadrados, retasada en diez y seis mil ciento cuarenta y tres pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veinte del corriente mes y hora de las doce en la sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que cubra el tipo de la retasa.

Dado en Oviedo á cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Miguel Lama. — El actuario, Antonio Bances.

**Juzgado de primera instancia de Llarca.**

Don Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de la villa y partido de Llarca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Gonzalez y Fernandez (a) el Creog y Francisco Vazquez Gonzalez y Fernandez (a) de Ventur, vecinos de Aguil, parroquia de Prauc, del concejo, y partido de Castropol, para que al término de veinte dias, comparezcan en este Juzgado á fin de que presten declaración indagatoria en la causa criminal que contra ellos instruyo sobre la fuga de los mismos y otros presos de las carceres de esta villa, apercibiéndoles que de no comparecer en el término espresado les para el perjuicio que haya lugar, y cargo á las autoridades y agentes de policía judicial para su captura y conducción á este Juzgado en calidad de del-

tenidos con la debida seguridad, pues así lo acordé en auto de treinta y uno de Julio último dictado en dicha causa por no haberse podido averiguar su paradero.

Dado en Llarca á cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Prudencio Fernandez Pello.

Por mandado de su señoría, José Alvarez Rayon.

**Juzgado de primera instancia de Infiesto.**

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por quien se administra justicia, don Juan Bros, Juez de primera instancia de la villa de Infiesto y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á don Manuel del Rio Prieto, vecino del pueblo del Tejedal, hijado de Santa Maria de los Montes, parroquia de Sivarres, en este concejo, cuyo proceso se iguara, para que al término de quince dias, comparezca en este Juzgado á ampliar la declaración que prestó el seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres en la causa que en este Juzgado y por testimonio del escribano que autoriza se sigue contra Manuel y Teresa de Diego y Rodrigo, vecinos del T. J. de Infiesto, su convecino; pues de no verificarlo se determinará lo que proceda en justicia, y para lo perjuicios que haya lugar.

Dado en Infiesto á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Juan Bros. — Por mandado de su señoría, Gabriel Ortiz.

**Juzgado de primera instancia de la Pola de Lena.**

D. Mariano Romo y Heró, Juez de primera instancia de este partido de la Pola de Lena.

Por el presente cito, llamo y emplazo á don Manuel Tena, capitán de Carabineros, y un tanto de del mismo cuerpo que se llama Tena, y á don Mateo Señas, vecinos para que en el término de diez dias comparezcan en esta causa de declaración de este Juzgado para prestar de la acción como testigos en la causa que estoy instruyendo contra don Tomás Barnaldó de Quijós y Peon vecino de Oviedo, sobre desahito al Juez municipal de este concejo, bajo apercibimiento, que de no verificarlo les para el perjuicio que haya lugar, y cargo á las autoridades y agentes de policía judicial para su captura y conducción á este Juzgado en calidad de del-

Por mandado de su señoría, Guillermo Blanco Villegas.

**Juzgado de primera instancia de Laviana.**

D. Modesto Gonzalez Campomanes, Juez accidental del partido de Laviana, en la provincia de Oviedo.

Por la presente requisitoria hago saber: que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Rafael Antuña, vecino de la Casora, parroquia de San Andrés, término municipal de San Martín del Rey Aurelio, ausente hoy en ignoto paradero é incorporado á las partidas carlistas que vagan por esta provincia, por homicidio perpetrado el día y raturo de Mayo último en la persona de Hermenegildo Fernandez Cocanip, se ha acordado en auto de esta fecha la prisión provisional de dicho procesado á quien se cita, llamo y emplazo para que dentro del término de veinte dias se presente en este Juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo pido y encargo á los señores Jueces en cuya circunscripción se encuentre el referido Rafael Antuña, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que sepan su paradero que procedan inmediatamente á su prisión y con ucción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Sama de Langreo á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Modesto Gonzalez Campomanes. — El Secretario José de la Torre.

**Juzgado de primera instancia de Oviedo.**

Don Miguel Lima y Norieg, Juez de primera instancia de este ciudad y partido de Oviedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los autores del robo perpetrado en la casa don Juan de Guarez, vecino de la villa de la Pola de Lena, en la noche del veintinueve y al veintidos de Julio último, para que al término de treinta dias comparezcan en la inspección del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan é presenten declaración por preguntas de inquirir, y fuero y exhorto á todas las autoridades de los puntos en donde se hubiere hallado fueren habidos, para que procedan á su captura y remisión con las

seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, de dichos autores del robo, objetos sustraídos y personas en cuyo poder se hallen; á cuyo fin se espresan á continuación las señas de aquellos y nota de estos.

Dado en Oviedo á dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Miguel Lama. — El actuario, Antonio Bances.

**Señas de los autores del robo.**

Ninguno de ellos aparenta tener más de cuarenta años. Traían barba cerrada, excepto uno que tenía chuletas y bigotes; por este sujeto traían las cabezas bofetada azul; vestían chaqueton largo color claro; pantalón color chocolate, bastante ordinario. Todos calzados de alpargatas, los demás trajes eran ordinarios y bastante usados.

**Objetos robados.**

- Un reloj de plata de escape facto.
- Cinco camisas de lienzo.
- Cuatro pares de calzoncillos.
- Cuatro elásticos.
- Un par de botas.

**Parte no oficial.**

**De actualidad.**

Hojas para el reparto de la contribucion Territorial y de Subsidio se hallan de venta en la libreria de la Viuda de Cornelio, Sol 13.

**Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.**

**Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.**

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicación adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administración de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs ejemplar.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.